



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 618-2022-R**  
Lambayeque, 01 de Julio de 2022

**VISTO:**

El Oficio N° 623-2022-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de doña Dora Eugenio Vasquez de Sanchez Elías (Exp. N° 2736-2022-SG)

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referente a su finalidad, señala que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que, mediante Oficio N° 623-2022-OAJ, de fecha 28 de Junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento que, la Universidad fue notificada con la RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de fecha 17 de junio de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 02382-2021-94-1706-JR-LA-03 del 3° Juzgado Laboral, sobre acción contenciosa administrativa, en la que se admite, a trámite la solicitud cautelar presentada por doña DORA EUGENIA VÁSQUEZ DE SÁNCHEZ ELÍAS; en consecuencia, SÚSPENDASE PARCIALMENTE los efectos del Oficio N° 3211-2019-OGRRHH de fecha 27 de diciembre del 2019, y se requiere a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, proceda, en forma inmediata, a RESTITUIR PROVISIONALMENTE a doña DORA EUGENIA VÁSQUEZ DE SÁNCHEZ ELÍAS, una parte de su Pensión de Sobreviviente, equivalente a la diferencia entre el monto de la misma (Resolución N° 140-2010-OCP de fecha 04 de agosto de 2010) y el monto de la Pensión de Sobreviviente otorgada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo (Mediante Resolución Directoral N° 0539-2011-GR.LAMB/DREL-UGEL-CH de fecha 08 de abril del 2011); y siempre que a la fecha de la anulación administrativa de la pensión, se haya mantenido esa diferencia. En razón a ello es pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente

Que, conforme lo dispone el artículo 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de Justicia, precisa que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...*", de igual manera lo dice el Tribunal Constitucional en la ST N° 015-2001-AI/TC, el derecho a la Ejecución de las Resoluciones Judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 618-2022-R**  
Lambayeque, 01 de Julio de 2022

**SE RESUELVE:**

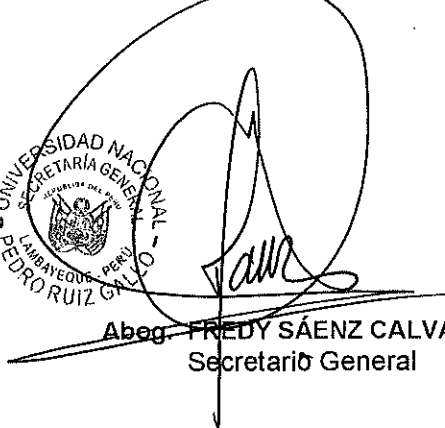
**Artículo 1°.-** RESTITUIR PROVISIONALMENTE a doña **DORA EUGENIA VÁSQUEZ DE SÁNCHEZ ELÍAS**, una parte de su Pensión de Sobreviviente, equivalente a la diferencia entre el monto de la misma y el monto de la Pensión de Sobreviviente otorgada por la UGEL de Chiclayo, y siempre que a la fecha de la anulación administrativa de la pensión, se haya mantenido esa diferencia; ordenado por el 3° Juzgado Laboral en el expediente judicial N° 02382-2021-94-1706-JR-LA-03, el mismo que admite a trámite la solicitud Cautelar, aprobado con RESOLUCIÓN NÚMERO UNO, de fecha 17 de junio de 2022 hasta que la sentencia expedida en el expediente principal adquiera la calidad de cosa juzgada.

**Artículo 2°.-** Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
Abog. **FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTORADO  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
Dr. **ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector

/niea